

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

**SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.**

CUANTIA:

USD 800.00

NF

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: los señores: Jorge

Alberto Escobar Erráez, de estado civil casado, por sus propios derechos y Mauricio Enrique Pillajo Tituaña, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase extender y autorizar una de Constitución de la Compañía Anónima **SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: Jorge Alberto Escobar Erráez, con cédula de ciudadanía número 1709690034, de estado civil casado y Mauricio Enrique Pillajo Tituaña, con cédula de ciudadanía número 1712448677, de estado civil soltero, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin prohibición de establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen

en constituir la Compañía Anónima SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL; que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.-** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL. **CAPITULO PRIMERO:** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía llevará el nombre de SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.-La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a) Brindar asistencia técnica para la elaboración y ejecución de proyectos de implementación de sistemas de mantenimiento industrial y soporte técnico; b) Compra, venta, distribución, fabricación, consignación, importación, exportación y representación de productos, insumos, materiales, herramientas, equipos y software de computación; c) representación de empresas comerciales, industriales, nacionales e internacionales; d) en general se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; e) diseño, planificación, fiscalización, supervisión e instalación de sistemas computarizados de toda índole.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la junta general de accionistas en la forma prevista en la ley y en este estatuto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO

QUINTO.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$. 800.00) dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el título correspondiente, de conformidad con la ley y este estatuto, el mismo que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SEXTO.- La compañía puede aumentar su capital social por resolución de la junta general de accionistas, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión. **ARTICULO SEPTIMO.-**

El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de las reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los medios previstos

en la ley. **ARTICULO OCTAVO.**— La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los accionistas de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. **ARTICULO NOVENO.**— La compañía entregará a cada accionista el título correspondiente. Dichos títulos se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del título, nombre del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el libro de acciones y accionistas; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO.**— Al perderse o destruirse un título de acciones, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número de original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- Las acciones en esta Compañía podrán transferirse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como titulares de las acciones a quienes aparezcan como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**

TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones son libremente transferibles; cualquier limitación convencional a ese derecho se entenderá no escrito. Las acciones son también transmisibles por causa de muerte. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones mientras estos no estén totalmente pagados entre tanto solo se les entregará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- En la

suscripción de nuevas Acciones por aumento de capital, se preferirá a los Accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- PERCEPCIÓN

DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada accionista, una vez que se hagan, en el orden que corresponda, las deducciones y provisiones señaladas

en las leyes especiales. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Son obligaciones de los accionistas: a) las que señala la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que le asignase la junta general de accionistas, el gerente general y el presidente de la compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma en que decida la junta general de accionistas; y, d) las demás que señale el estatuto. **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de accionistas, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción el accionista o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la ley y en este estatuto. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**

DECIMO NOVENO. - El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la junta general de accionistas; el presidente; y, el gerente general. **SECCIÓN UNO: De la Junta General de Accionistas.-**

ARTICULO VIGÉSIMO. - La Junta general de accionistas es el Órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las sesiones de la junta general de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de los accionistas en la modalidad de junta universal esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta *bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.*

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas, conforme lo señalado para el efecto, en

la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO. - Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, que lo hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. - El quórum para las sesiones de la junta general de accionistas, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las resoluciones de la junta general de accionistas tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Las sesiones de la junta general de accionistas serán presididas por el

presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los accionistas. Actuará de secretario el gerente general o el socio, que en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones de la junta general se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y en el reverso, anulando los espacios en blanco las que llevarán las firmas del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria fue efectuada legalmente, así como todos los documentos que hubiese conocido la Junta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Son funciones privativas de la junta general de accionistas: a) resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, disolución anticipada, prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) nombrar al presidente y al gerente general, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de

acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar el presupuesto de la compañía; k) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) designar a los empleados de la compañía; n) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el gerente general puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo

ésta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO TRIGÉSIMO.** - Las resoluciones de la junta general de accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. SECCIÓN DOS: Del Presidente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El Presidente será nombrado, de entre los accionistas, por la Junta General y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de accionistas; b) convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de accionistas designe al sucesor o se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) las demás que señale la Ley de Compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía: y, la junta general de

~~accionistas. SECCIÓN TRES: Del Gerente General.~~

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. - El Gerente General será nombrado por la junta general de accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.** - Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; i) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) presentar a la junta general de accionistas un informe, el balance y la cuenta de

pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; m) subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La junta general de accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de

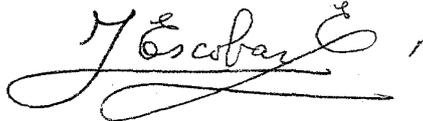
sus accionistas. **CAPITULO SEPTIMO.-**
DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
TRIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades anuales que obtenga la Compañía, se deducirá por lo menos el diez por ciento para así formar el fondo de reserva legal, el mismo que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Las utilidades serán distribuidas entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. **CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	#ACCIONES
Jorge Alberto Escobar Erráez	400.00	100.00	400
Mauricio Enrique Pillajo Tituaña	400.00	100.00	400
TOTAL	US\$ 800.00	US\$ 200.00	800

las acciones han sido pagadas en un 25% en dinero en efectivo, la diferencia se aportará conforme la ley. El pago en numerario de los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía,

abierta en el Banco Produbanco, el mismo que se agrega a la escritura. DOS: los accionistas fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Jorge Alberto Escobar Erráez como Gerente General de la Compañía SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL y lo autorizan para que en su calidad de gerente general, realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar, así mismo, autorizan a la abogada María Rosario Morejón, para que realice los trámites pertinente, hasta su conclusión.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL .- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada María Rosario Morejón Salazar, Abogada con matrícula profesional número noventa y cuatro noventa y dos (9492) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por

mi, el Notario firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-



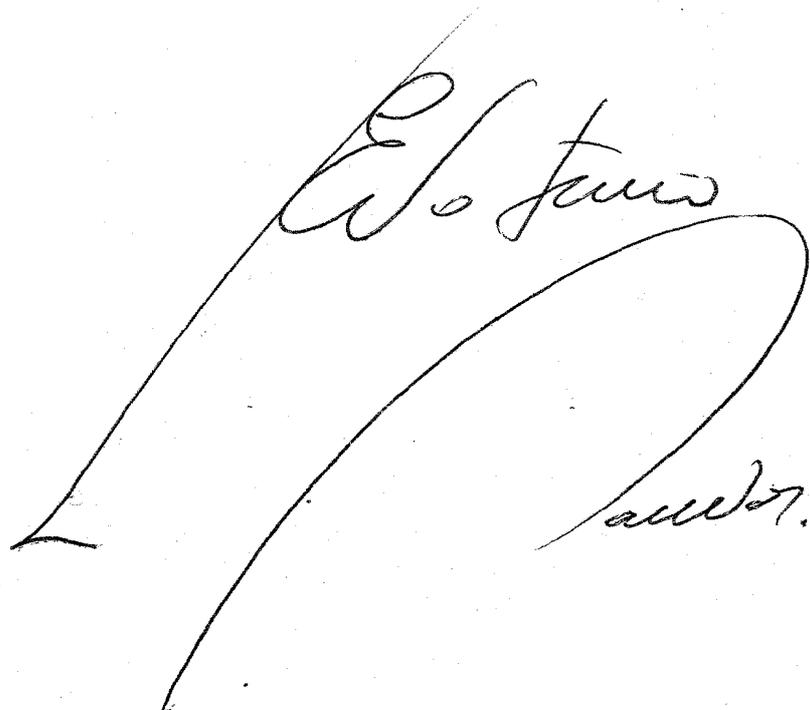
SR. JORGE ALBERTO ESCOBAR ERRÁEZ

C.C.# 1709690034



SR. MAURICIO ENRIQUE PILLAÑO TITUAÑA

C.C.# 1712448677



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001676**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PILLAJO TITUANA MAURICIO ENRIQUE	100.00
ESCOBAR ERRAEZ JORGE ALBERTO	100.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Martes, Marzo 14, 2006

FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, **16 MAR. 2006**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICARIO NOTARIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7083300
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOREJON SALAZAR MARIA ROSARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/03/2006 1:21:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

ECUATORIANA ***** A114342142

NACIONALIDAD: CASADO NO MATRIMONIO

ESTADO CIVIL: SUPLENTO

PROFESION: ING. MECANICO

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: JORGE ERRAZ BUSTAMANTE

NOMBRE Y APELLIDOS DEL MADRE: BERENICE ERRAZ

NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR: MYRIAN PATRICIA NOYANO CALERO

FECHA DE EMISION: 10/09/2001

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA No. 1166143-00

RENOVACION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170954003-4

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1969

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BERALCAZAR

REG. CIVIL: 008-0326-05253

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170954003-4

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1969

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BERALCAZAR

REG. CIVIL: 008-0326-05253

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170954003-4

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

NOMBRES Y APELLIDOS: ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/1969

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/BERALCAZAR

REG. CIVIL: 008-0326-05253

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

27-0101 NUMERO CEDULA 170954003-4

ESCOBAR ERRAZ JORGE ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0286 NUMERO CEDULA 172448677

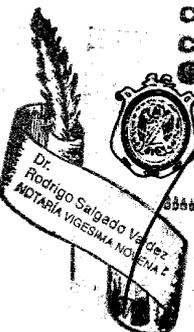
PILLALO TITUANA MAURICIO ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a **20 MAR 2006**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Pa

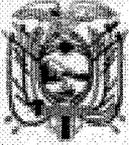
0000011

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.UJ 1138 dictada por la Superintendencia de Compañías el 30 de marzo del año 2006, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, otorgada en esta Notaria, el 16 de marzo del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de abril del año 2006.-



Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

003012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CIENTO TREINTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de marzo del 2.006, bajo el número **812** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOLUCMANT S. A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**", otorgada el 16 de marzo del 2.006, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13827**.- Quito, a cinco de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

07058

Quito,

11 ABR 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUCMANT S.A. SOLUCIONES DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO